

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 1/2015, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Anexo 7).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2015

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA
CIRCULAR 3/2012 (ANEXO 7)**

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha considerado conveniente realizar precisiones al procedimiento utilizado por el Banco de México para la determinación del valor de los títulos objeto de las operaciones de reporto para dotar de liquidez a los sistemas de pagos y los reportos para formalizar las subastas de liquidez que celebra con las Instituciones, en términos de las presentes Disposiciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley del Banco de México, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 30, párrafo primero, en relación con el 20 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección General Jurídica, y de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, II, VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar el índice y el Anexo 7 de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ÍNDICE

...

ANEXOS

...

Anexo 7 Valuación de los títulos o valores

...

“ANEXO 7

Valuación de los títulos o valores

1. Procedimiento general de valuación.

El Banco de México llevará a cabo la valuación de los instrumentos señalados en el catálogo que diariamente le remite la institución para el depósito de valores utilizando los precios de valuación que le sean enviados diariamente por los Proveedores de Precios (Proveedores) con los que tenga suscrito el convenio respectivo. Con el propósito de determinar el valor de los instrumentos que se utilizarán para celebrar las operaciones de reporto para dotar de liquidez a los sistemas de pagos y los reportos para formalizar las Subastas de Liquidez a que se refieren las presentes Disposiciones, este podrá aplicar a cada instrumento un factor de descuento sobre el precio de valuación obtenido conforme al procedimiento descrito en este Anexo. En su caso, los referidos factores serán dados a conocer a esas instituciones por el propio Banco de Central.

La valuación de los instrumentos bursátiles de renta fija se realizará calculando un promedio ponderado de los precios de los Proveedores, usando pesos aleatorios. Los ponderadores son generados a partir de una distribución uniforme y posteriormente se normalizan para asegurar que el precio de valuación del Banco de México se encuentre entre los precios menor y mayor calculados por los Proveedores.

Para cada emisión vigente se determinarán sus precios sucio y limpio.

1.1 Conjunto de instrumentos que se valorará conforme al procedimiento previsto en el presente numeral (Vector de Precios).

La valuación se realizará para los siguientes instrumentos:

- CETES;
- BONOS;
- BONDES;
- UDIBONOS;
- Valores del IPAB, y
- BREMS.

1.2 Cálculo del Vector de Precios

Los precios de valuación serán calculados conforme lo siguiente¹:

- a) Si para el instrumento x en la fecha de valuación t se cuenta con por lo menos 2 valuaciones de los Proveedores, el Banco de México determinará el precio limpio de valuación de ese instrumento conforme a la ecuación siguiente:

$$PL_{x,t} = \sum_{i=1}^k w_i^* \cdot PL_{x,t}^i$$

Donde:

$PL_{x,t}^i$: es el precio limpio del i -ésimo Proveedor.

w_i : es el i -ésimo ponderador aleatorio con valores entre 0 y 1, generado con una distribución uniforme y

Donde:

$$w_i^* = \frac{w_i}{\sum_{i=1}^k w_i}$$

Para cada instrumento, en cada fecha de valuación, se deberán determinar nuevos ponderadores. Los precios sucios en este caso se calcularán usando los mismos ponderadores que para los precios limpios.

- b) Si para el instrumento x en la fecha de valuación t se cuenta con información solo del i -ésimo Proveedor, el precio limpio de valuación que determinará el Banco de México para ese instrumento considerará al precio limpio de ese único Proveedor, modificado de acuerdo con la ecuación siguiente:

¹ El Banco de México podrá utilizar precios mismo día, 24 horas o 48 horas.

$$PL_{x,t} = PL_{x,t}^i + \varepsilon_{x,t} PL_{x,t}^i$$

Donde:

$\varepsilon_{x,t}$: es el ruido porcentual que se agrega al precio limpio provisto por el Proveedor, el cual se genera con una distribución uniforme cuyos parámetros dependen de las características de cada instrumento de conformidad con lo siguiente:

$$\varepsilon_{x,t} \sim \text{Uniforme} \left[-\sigma_{x,t}, \sigma_{x,t} \right]$$

El parámetro $\sigma_{x,t}$ se define como:

$$\sigma_{x,t} = \begin{cases} \min \left\{ \frac{PL_{x,t-1}^{\max}}{PL_{x,t-1}^{\min}} - 1, 0.01 \right\}; & \text{Si en el día t-1 se cuenta con precios de más de un Proveedor.} \\ \min \left\{ \left| \frac{PL_{x,t}}{PL_{x,t-1}} - 1 \right|, 0.01 \right\}; & \text{Si en el día t-1 se cuenta con el precio de solo un Proveedor.} \\ 0; & \text{Si en el día t-1 no se cuenta con precio de ningún Proveedor.} \end{cases}$$

Donde:

$$PL_{x,t-1}^{\max} = \max_k \{ PL_{x,t-1}^k \} \text{ y } PL_{x,t-1}^{\min} = \min_k \{ PL_{x,t-1}^k \}$$

son el precio limpio más alto y más bajo, respectivamente, proporcionado por los Proveedores para el instrumento x en la fecha t-1.

Los precios sucios en este caso se calcularán de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PS_{x,t} = PS_{x,t}^i + \varepsilon_{x,t} PL_{x,t}^i$$

Donde:

$\varepsilon_{x,t}$ deberá ser el mismo que el generado para el precio limpio.

- c) Si para la fecha de valuación no se cuenta con información de ningún Proveedor para el instrumento x, el Banco de México determinará los precios limpio y sucio de valuación de ese instrumento repitiendo el valor del día anterior.

2. Procedimiento para valorar Valores Gubernamentales y bonos de regulación monetaria en su primera colocación.

Cuando no existan precios de valuación de los Proveedores, el Banco de México valorará los Valores Gubernamentales y bonos de regulación monetaria en su primera colocación utilizando los precios o tasas únicas o las tasas o precios promedio ponderados que resulten de la subasta respectiva."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de enero de 2015.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Samuel Alfaro Desentis**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.